

Señora

**JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**

Re.: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO: 76001400303420210082900 DEMANDANTES: ANA CILENA TACUÉ  
DORADO Y OTROS. DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y  
OTROS.

**Asunto: respuesta a la objeción al juramento estimatorio-solicitud de tener como prueba**

Yo, VICTOR DAVID AUCENON LIBERATO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia me permito responder y adjuntar pruebas al respecto de la objeción al juramento estimatorio que realizaron las partes demandadas, el mas reciente de la compañía mundial de seguros.

Vale la pena señalar que su honorable despacho en aras de dar cumplimiento al artículo 206 del cgo: Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Deberá desestimar de plano la mencionada objeción pues no explica razonadamente la inexactitud de la estimación, pues desconoce la presunción en últimas del salario mínimo lo cual no es razonado y se reserva tal condición y profiere una objeción de lugares comunes y generalidades sin analizar el material probatorio aportado y su posterior desenlace, como es el caso de los testimonios que aun no se han surtido, de igual forma sin tener en cuenta las presunciones como la que señala la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-48032019 (73001310300220090011401), Nov. 12/19 y muchas otra en similar camino.

**“no es posible dictar un fallo exonerando la condena bajo el argumento de que no obra demostración de la cuantía del mismo, ni tampoco se puede morigerar su monto predicando, de manera simple y rutinaria, que no hay forma de acreditar una superior.**

En efecto, la utilización de la remuneración mínima en la jurisprudencia es de vieja data, soportada en pautas de equidad y sentido común, **con el fin de evitar que la indemnización se pierda en divagaciones probatorias**, al paso que, además, garantiza la protección de la víctima.

Obviar esta obligación, advierte el alto tribunal, desconoce la existencia de la capacidad de toda persona humana de luchar y buscar la forma de obtener su propio sustento para sobrevivir sin solidaridad con su familia.

Por lo tanto, no se puede exigir al afectado que demuestre el desarrollo de un “laborío redituable” para acceder a su pretensión, pues basta con encontrar acreditada la pérdida de capacidad laboral (temporal o permanente), salvo que su aspiración sea una tasación mayor (**M. P. Aroldo Wilson Quiroz**.)”

Lo anterior teniéndolo como el peor de los escenarios para mi defendida, ósea en el peor de los casos mi defendida no debería demostrar como lo esta demostrado en la demanda, un calculo exacto y minucioso de cada mes de ganancias o ingresos siendo el suyo un negocio pequeño, pues la jurisprudencia da como mínimo el entendido que toda persona es capaz y produce cuando menos un salario mínimo legal mensual vigente.

#### **Critica a los motivos de la objeción:**

Señalan de igual forma que la parte demandada no aporlo prueba “ detallada” de los perjuicios lo que es falso, como ya se dijo tiene derecho como mínimo a un ingreso mensual fijo que se entiende deo de percibir por los tiempos en que estuvo discapacitada medicamente y después por la discapacidad permanente, eso como mínimo y en la realidad testimonialmente existirán pruebas en relación a esos ingresos y gastos que lo justificaran junto con el material probatorio documental, pretender desconocer emolumento alguno es contrario a disposiciones jurisprudenciales como la que se menciona anteriormente con nombre propio y no con suposiciones.

Dice que no puede otorgarse lucro cesante si no existe una prueba sobre su causación según jurisprudencia de la corte suprema a la que no adjunta ninguna mención o radicación y se queda en mera enunciación, pues como ya se dijo en el peor de los casos existe la presunción legal del salario mínimo, y en este caso si existen pruebas conducentes a demostrar tal estimación como las diversas entidades donde la demandante menciona su profesión y las testimoniales que ya se mencionaron, además de la presunción de ingresos como tal y la relación estrecha entre el daño que sufrió una discapacidad permanente y el tipo de profesión que maneja, en la que obligatoriamente debe estar de pie, negocio cuyos ingresos son en efectivo en su mayoría y de los cuales no queda un registro al por menor y detallado cosa que no quita para que se pueda usar la libertad probatoria como en este caso para demostrarlo.

En cuanto al daño emergente y de curación se opone por no aportar recibo o relación de ese tipo, cuando como sabemos es claro que un daño de tal magnitud con unas incapacidades medicas tan largas, y unas consecuencias como estas ostentan realizar un sin numero de gastos que representan una cifra mucho mayor

a la mencionada, y que por cuestiones de razonabilidad se solicita una muy inferior, cifras sobre las cuales no puede existir hasta este momento debido a la dificultad en su obtención una prueba concreta como un recibo, a quien le dan un recibo cuando se sube a un transporte público, o cuando compra medicamentos o elementos ese tipo en una tienda, son cuestiones mínimas, que por mínimas no se pueden obviar y que se están intentando conseguir.

En conclusión solicito a su honorable despacho desestime por irrazonable y no especifica la objeción y tenga en cuenta el material probatorio aportado y el que se aportara a la hora de la tasación del daño.

### **Solicito se tenga como prueba**

-Recibo de pago de gran cantidad de materiales para el negocio de la belleza a la empresa profrance eu en a que se observa como compradora a la demandante y la gran cantidad de materia prima que compra y utiliza que da cuenta de un ingreso mayor a esa inversión a la del local.

-contrato de arrendamiento de local comercial para el emprendimiento personal de la aquí demandante que demuestra un ingreso para pagar ese local

-certificado de cámara y comercio del negocio de la demandante.

ATT

**VICTOR DAVID AUCENON LIBERATO**

CC 1144162784

TP272589

UND - VER 9.5.  
UFCP2033

PROFRANCE E.U.

FECHA : 2023/09/26  
HORA : 8:21 AM  
PAGINA : 1

TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA  
\*\* LIBROS AUXILIARES \*\*

Empresa : 01 PROFRANCE E U  
C.C. : 002 CALI

Lapso\_Inicial : 2018/01 Fecha\_Inicial : 2018/01/01  
Lapso\_Final : 2018/12 Fecha\_Final : 2018/12/31

FECHA DOCUMENTO DOC\_CRUCE DOC\_PROVE/VENG C.COSTOS PROYECTO SUB CSO DEBITOS CREDITOS

13050501 CLIENTES NACIONALES

66950403

TACUE DORADO ANA CILENA

2018/01/29	002-56-022175-00001	FE-063607-00	Ve: 16650741	00	00002		150,000.00	
2018/01/31	002-FE-064162-00001	FE-064162-00	Ve: 16650741	00	00001	676,421.00		
2018/02/01	002-RK-017878-00001	FE-063607-00	Ve: 16650741	00	00002		128,500.00	
2018/02/01	002-RK-017878-00002	FE-063607-00	Ve: 16650741	00	00003		11,800.00	
2018/02/14	002-FE-064627-00001	FE-064627-00	Ve: 16650741	00	00001	116,400.00		
2018/03/12	002-56-022429-00001	FE-064162-00	Ve: 16650741	00	00002		150,000.00	
2018/03/23	002-56-022508-00001	FE-064162-00	Ve: 16650741	00	00002		300,000.00	
2018/04/09	002-FE-066131-00001	FE-066131-00	Ve: 16650741	00	00001	672,800.00		
2018/04/09	002-FE-066132-00001	FE-066132-00	Ve: 16650741	00	00001	13,500.00		
2018/04/10	002-RK-018214-00001	FE-064627-00	Ve: 16929317	00	00002		226,421.00	
2018/04/10	002-RK-018214-00002	FE-064627-00	Ve: 16929317	00	00003		116,379.00	
2018/04/10	002-RK-018214-00003	FE-064627-00	Ve: 16929317	00	00004		21.00	
2018/05/21	002-56-022796-00001	FE-066131-00	Ve: 16650741	00	00002		310,000.00	
2018/05/25	002-56-022820-00001	FE-066131-00	Ve: 16650741	00	00002		150,000.00	
2018/06/07	002-56-022880-00001	FE-066131-00	Ve: 16650741	00	00002		212,800.00	
2018/06/07	002-56-022890-00002	FE-066132-00	Ve: 16650741	00	00003		16,500.00	
2018/06/19	002-FE-068056-00001	FE-068056-00	Ve: 16650741	00	00001	64,200.00		
2018/06/19	002-FE-068057-00001	FE-068057-00	Ve: 16650741	00	00001	597,100.00		
2018/06/26	002-RK-018649-00001	FE-068056-00	Ve: 16650741	00	00002		64,200.00	
2018/07/27	002-56-023171-00001	FE-068057-00	Ve: 16650741	00	00002		250,000.00	
2018/08/13	002-56-023220-00001	FE-068057-00	Ve: 16650741	00	00002		347,100.00	
2018/08/13	002-FE-069532-00001	FE-069532-00	Ve: 16650741	00	00001	468,400.00		
2018/10/05	002-56-023551-00001	FE-069532-00	Ve: 16650741	00	00002		408,400.00	
2018/10/05	002-FF-100830-00001	FF-100830-00	Ve: 16650741	00	00001	644,800.00		
2018/10/05	002-56-023730-00001	FF-100830-00	Ve: 16650741	00	00002		400,000.00	
2018/11/09	002-56-023788-00001	FF-100830-00	Ve: 16650741	00	00002		244,800.00	
2018/11/21	002-56-023788-00001	FF-100830-00	Ve: 16650741	00	00001	889,300.00		
2018/11/23	002-FF-102047-00001	FF-102047-00	Ve: 16650741	00	00001	106,000.00		
2018/12/03	002-FF-102381-00001	FF-102381-00	Ve: 16650741	00	00001		97,093.00	
2018/12/10	002-56-023880-00001	FF-102381-00	Ve: 16650741	00	00002		8,507.00	
2018/12/10	002-56-023880-00002	FF-102381-00	Ve: 16650741	00	00003			
2018/12/10	002-FF-102726-00001	FF-102726-00	Ve: 16650741	00	00001	165,500.00		
TOTAL TERC/CTA.							4,399,423.00	3,655,221.00

\*\*\* CLIENTES NACIONALES

Total CALI

Total PROFRANCE E U

Total General.....

4,399,423.00 3,655,221.00  
4,399,423.00 3,655,221.00  
4,399,423.00 3,655,221.00



No. /

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: cali, febrero 5 de 2018  
ARRENDADOR: Claudia Patricia Arana  
ARRENDATARIO: ANA cilewa TAcue Dorado

OBJETIVO: Conceder un inmueble que consta de: vivienda y local

DIRECCION: KY 13 # 72B-32 Primer piso

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: 1'000.000 un millon de pesos

Pesos (\$) 1'000.000= )m/te. mensuales, pagaderos dentro de los ( 05 ) dias de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACIÓN: UN COLO AÑO

FECHA DE INICIACIÓN: febrero 5 de 2018

SERVICIOS DE: Energia, GAS, Acueducto y Alcantarillado

POR CUENTA DE:

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior.

SEGUNDA. -MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para vivienda (coqueo) y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario.

CUARTA. - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al Arrendatario el inmueble el día 15 de febrero ( 2 ) de 2019 ( )

con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo.

QUINTA - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2020, 2020, 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquier período de prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (Artículo 23 de la Ley 820 de 2003), cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (Ley 820/2003, Art.s 24, Num. 4 y 25) SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de (\$ \_\_\_\_\_ )

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

OCTAVA. GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar el arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores. \_\_\_\_\_

Quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe con calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son: \_\_\_\_\_

Para constancia se firma por las partes y el fiador el día veis (26) del mes de febrero (2) de 2018 (—)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. O NIT No. 66807196

C.C. O NIT No. 66950403

ARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO



Cámara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL**  
 Fecha expedición: 16/03/2023 13:36:08 PM

Recibo No. 9166051, Valor: \$3.800  
 CODIGO DE VERIFICACION: 0823282828

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, gratuita y sin costo calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: ANA CILENA TACUE DORADO  
 Identificación: C.C.:66950403  
 Nit: 66950403 - 0  
 Domicilio principal: Cali - Valle

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 1036796-1  
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de enero de 2019  
 Último año renovado: 2023  
 Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023  
 Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 13 # 71 A - 50  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico: cilenatdorado04@gmail.com  
 Teléfono comercial 1: 3145418158  
 Teléfono comercial 2: No reportó  
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 71 A - 50  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico de notificación: cilenatdorado04@gmail.com  
 Teléfono para notificación 1: 3145418158  
 Teléfono para notificación 2: No reportó  
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural ANA CILENA TACUE DORADO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 9166051, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238FM6HK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SALA DE BELLEZA INTEGRAL ANA
Matrícula No.:	1036797-2
Fecha de matrícula:	09 de enero de 2019
Último año renovado:	2023
Dirección:	KR 13 # 71 A - 50
Municipio:	Cali - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU:9602

\*\*\*\*\*